

INFORMACIÓN LABORAL

SALARIO MÍNIMO		MENSUAL	DIARIO	HORA ORDINARIA		HORA EXTRA		PRESTACIONES SOCIALES	%	VALOR
Salario mínimo Dec.4965 Dic.27/2007		\$ 461.500	\$ 15.383	DIURNA	DOMINICAL DIURNA	DIURNA	DOMINICAL DIURNA	Cesantías	8,33%	\$ 43.042
Auxilio de transporte Dec.4966 Dic.27/2007		\$ 55.000	\$ 1.833	1,00%	1,75%	1,25%	2,00%	Intereses sobre cesantías	1,00%	\$ 5.165
TOTAL		\$ 516.500	\$ 17.217	\$ 1.923	\$ 3.365	\$ 2.404	\$ 3.846	Vacaciones : 18 días promedio	5,00%	\$ 23.075
Salario mínimo integral		\$ 4.615.000	\$ 153.833	NOCTURNA	DOMINICAL NOCTURNA	NOCTURNA	DOMINICAL NOCTURNA	Prima de servicios	8,33%	\$ 43.042
Factor prestacional		\$ 1.384.500	\$ 46.150	1,35%	2,10%	1,75%	2,50%	Calzado y overol : 3 dotaciones		
TOTAL SALARIO MÍNIMO INTEGRAL		\$ 5.999.500	\$ 199.983	\$ 2.596	\$ 4.038	\$ 3.365	\$ 4.807	Ejemplo :		
Excepción jornada máxima legal		Empleados de dirección, confianza y manejo		\$ 19.229	Trabajo ordinario: 6 a.m. a 10 p.m. (2)			Vr.anual aprox:3 x \$100.000 = \$300.000	4,84%	\$ 22.338
Jornada máxima para trabajadores menores de edad		Empleados de actividades discontinuas o intermitentes		\$ 5.769	Trabajo nocturno: 10 p.m. a 6 a.m. (2)			TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	27,50%	\$ 136.662
CONSULTAR RES. 4448 DIC 2-05-OFIOS PROHIBIDOS PARA MENORES DE EDAD		Vigilantes, cuando residan en el lugar o sitio de trabajo		\$ 24.998	Jornada máxima legal: 8 horas al día y 48 horas a la semana			EMPLEADOS CON REGÍMENES ESPECIALES		
El empleador y trabajador podrán acordar la jornada diaria flexible, con los sig. límites:		MENORES ENTRE 12 Y 14 AÑOS		4 horas diarias y 24 a la semana (en trabajos ligeros)		El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado. (2)		Vacaciones: Art. 186 CST	Para profesionales y ayudantes que trabajan en empresas privadas ocupadas en la 'aplicación de rayos X'.	
HORAS DIARIAS MÍNIMAS: 4		MAY. DE 14 Y MEN. DE 16 AÑOS		6 horas diarias y 36 a la semana					Se paga 15 días hábiles por cada 6 meses de servicios	
HORAS MÁXIMAS SEMANALES: 48		MAY. DE 16 Y MENORES DE 18 AÑOS		8 horas diarias y 48 a la semana				Prima de servicios:	No se paga a empleados del servicio domestico ni a conductores de familia.	
		HORAS DIARIAS MÁXIMAS: 10		DÍAS LABORABLES EN LA SEMANA: 6						

APORTES PARAFISCALES

	EMPLEADOR		EMPLEADO		TOTAL	
	%	Valor	%	Valor	%	Valor
SEGURIDAD SOCIAL						
Pensiones (1)	12,00%	\$ 55.380	4,00%	\$ 18.460	16,00%	\$ 73.840
Salud	8,50%	\$ 39.228	4,00%	\$ 18.460	12,50%	\$ 57.688
ATEP - Grado de riesgo * .087 = 0,522	0,522%	\$ 2.409	0,00%	0	0,52%	\$ 2.409
Total aportes seguridad social	21,02%	\$ 97.017	8,00%	\$ 36.920	29,02%	\$ 133.937
PARAFISCALES						
Caja de Compensación Familiar	4,00%	\$ 18.460	4%	\$ 18.460		
I.C.B.F.	3,00%	\$ 13.845	3%	\$ 13.845		
SENA	2,00%	\$ 9.230	2%	\$ 9.230		
Total aportes parafiscales	9,00%	\$ 41.535	9%	\$ 41.535		
TOTAL APORTES	30,02%	\$ 138.552				
Total prestaciones soc.+ aportes		\$ 275.213				
TOTAL COSTO EMPLEADO total pagado/salario básico	71,55%	\$ 791.713				

(1) Ver tabla de aportes a seguridad social

NOTA: Las empresas que desarrollen alguna de las actividades de alto riesgo definidas por el Decreto 1281 de 1994 deben cancelar un aporte adicional del 6% destinado al cubrimiento de una pensión de vejez por el desempeño de actividades de alto riesgo - Ver «Actividades de alto riesgo»

Las cotizaciones al sistema de riesgos profesionales son totalmente independientes de las cotizaciones especiales por alto riesgo que deben contribuirse al sistema general de pensiones.

AUXILIO DE TRANSPORTE

Concepto de auxilio de transporte Este auxilio fue creado por la Ley 15 de 1959 al establecer a cargo de los empleadores en los municipios donde las condiciones de transporte así lo requieran a juicio del gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración mensual sea de hasta dos veces el salario m.l. Su pago se hace directamente al trabajador, y por mensualidades anticipadas. Para la vigencia de 2008 se expidió el decreto 4965 de 2007 que fijó a partir del 1º de Enero el auxilio de transporte a cargo de los empleadores, a quien tienen derechos los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen un salario mensual básico hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la suma de \$55.000.00 pesos (el cual se pagará en todos los lugares del país en donde se preste el servicio público de transporte).

Derecho:
Devengar hasta
2 SMMLV
\$923.000

SUBSIDIO FAMILIAR

DERECHO:	1° Devengar hasta	4 SMMLV	\$ 1.846.000
	2° Haber trabajado mínimo 96 horas en el mes		
	3° y que sumados al salario del conyugue no sobrepase *Ley 789/2002, art. 3°	6 SMMLV	\$ 2.769.000

PERIODO DE PRUEBA

ART. 76 Y S.S. C.S.T.

Periodo de prueba contratos identificados	Hasta dos meses	El periodo de prueba siempre se estipulará por escrito. Cuando entre el empleador y el trabajador se celebren contratos de trabajos sucesivos, renovables y prorrogables. No es válida mla estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato. (Ley 50 de 1990)
Periodo de prueba contratos inferiores a un año	1/5 de la duración del contrato	

INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA

(ART. 64 C.S.T. REFORMADO POR LA LEY 789 DE 2002 ART. 28)

TRABAJADORES QUE DEVENGUEN MENOS DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES	1. Hasta 1 año de servicio = 30 días de salario
	2. Más de un año de servicio = 30 días de salario por el primer año y 20 adicionales por cada año y porporcionalmente por fracción
TRABAJADORES CON 10 O MÁS SMMLV	1. Hasta 1 año de servicio = 20 días de salario
	2. Mas de 1 año = 20 dias de salario por el primer año y 15 adicionales por cada año y proporcionalmente por fracción de año.
EN LOS CONTRATOS A TÉRMINO FIJO	El valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado en el contrato
EN LOS CONTRATOS POR LA DURACIÓN DEL TÉRMINO DE LABOR CONTRATADA	La indemnización corresponderá al tiempo que falte para la finalización de la obra o labor, sin que en ningún caso sea inferior a 15 años

Trabajadores con más de 10 años de servicio, el 27 de diciembre/02, se rigen por el artículo 6 de la ley 50 de 1990

CUADRO DE APORTES PARA SEGURIDAD SOCIAL - RELACIÓN LABORAL - 2008

ART. 7 LEY 797 DE ENERO 29 DE 2003

Límite máximo para cotizar: 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes

TIPO DE COTIZACIÓN	SALUD	PENSIÓN							
		HASTA < 4MMLV	TOTAL COTIZACIÓN CON LOS APORTES ADICIONALES						
RANGO SALARIAL			De 4 a 16 SMMLV	de 16 a 17 SMMLV	de 17 a 18 SMMLV	de 18 a 19 SMMLV	de 19 a 20 SMMLV	> DE 20 SMMLV	
			1%	1,2%	1,4%	1,6%	1,8%	2%	
Base desde	\$1	\$1	\$ 1.846.000	\$ 7.384.000	\$ 7.845.500	\$ 8.307.000	\$ 8.768.500	\$ 9.230.001	PENSIONADOS • Entre 10 y 20 SMMLV: aporte del 1% (Para subcuenta de subsistencia) • Más de 20 SMMLV: Aporte del 2% (ídem)
Base hasta	en adelante	\$1.845.999	\$ 7.383.999	\$ 7.845.499	\$ 8.306.999	\$ 8.768.499	\$ 9.230.000	en adelante	
% Total	12,5%	16%	17%	17,2%	17,4%	17,6%	17,8%	18%	
Empleado	4%	4%	5%	5,2%	5,4%	5,6%	5,8%	6%	
Empleador	8,5%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	

Nota: A partir de la Ley 797 de enero 29-03, art. 7º, el aporte básico a pensiones se incrementan anualmente, así:

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009 y ss
Cotización para pensiones	13,5%	14,5%	15%	15,5%	15,5%	16,5%	Condicionado al crecimiento del PIB en más de 4% en 2 años

COTIZACIONES SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

AÑO	% COTIZACIÓN	SEMANAS REQUERIDAS	TRABAJADORES (SMMLV)						DESDE 2005 x semanas adicionales mas de 1,5% por cada 50 semanas por tanto 1,5% por semanas adicionales dividido 50 % definitivo de pensión sobre IBL = r + % de aumentos. ... (1) Las semanas seguirán subiendo cada año en la misma proporción (25 semanas hasta llegar a 1.300 en el año 2.015)
			MAS DE 4	16-17	17-18	18-19	19-20	MAS DE 20	
2004	14,5	1000	15,5	15,7	15,9	16,1	16,3	16,5	
2005	15	1050	16	16,2	16,4	16,6	16,8	17	
2006	15,5	1075	16,5	16,7	16,9	17,1	17,3	17,5	
2007	15,5	1100	16,5	16,7	16,9	17,1	17,3	17,5	
2008	16	1125	17,5	17,7	17,9	18,1	18,3	18,5	
2015	..(1)	1300							
PORCENTAJE DE PENSIÓN			63,5%	57,5%	57%	56,5%	56%	55,5%	

GRADOS DE RIESGO LABORAL

TABLA DE CLASES DE RIESGO Art. 13 D,L. 1295/1994		TABLA DE COTIZACIONES MÍNIMAS Y MÁXIMAS - Art.18 y 27 D,L. 1295/1994		
		%	%	%
CLASE	RIESGO	VALOR MÍNIMO	VALOR INICIAL	VALOR MÁXIMO
I	Mínimo	0,348	0,522	0,696
II	Bajo	0,435	1,044	1,653
III	Medio	0,783	2,436	4,089
IV	Alto	1,740	4,350	6,960
V	Máximo	3,219	6,960	8,700

La clase de riesgo está determinada por la actividad económica de la empresa y la tarifa varía dependiendo de dicha actividad empresarial, el índice de lesiones incapacitantes y el programa de salud ocupacional.

APORTES DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS PARA SALUD

Con base en el Ac. 030/96 (Régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud) y según el incremento en el salario mínimo legal vigente para el año 2008, los valores a cobrar por concepto de cuota moderadora y copago al POS son:

NIVEL DE INGRESOS		CUOTAS MODERADORAS (Deben ser canceladas por los cotizantes y los beneficiarios)		COPAGOS (Deben ser cancelados únicamente por los beneficiarios)				
				% por evento	Valor límite por evento		Valor máximo por año	
					SMMLV	\$	SMMLV	\$
Menos de 2 SMMLV	Nivel I	\$ 922.999	\$ 1.000	11,5%	2/7	\$ 132.451	4/7	\$ 265.363
De 2 hasta 5 SMMLV	Nivel II	\$ 923.000	\$ 7.100	17,3%	2/7	\$ 530.725	4/7	\$1.061.450
		\$ 2.307.499						
Mas de 5 SMMLV	Nivel III	\$ 2.307.500	\$ 18.700	23%	2 2/7	\$1.061.450	4 3/5	\$2.122.900
Pensionado Menor a 2 SMMLV		\$ 922.999	\$ 900			\$ 66.225		\$ 132.681
Pensionado entre 2 y 3 SMMLV		\$ 923.000	\$ 3.350			\$ 265.363		\$ 530.725
		\$ 1.384.500						

El Artículo 22 de la Ley 797 de 2003, prevé un descuento para los afiliados pensionados, que aplica para los grupos de ingresos inferiores a 3 SMMLV correspondiente al 50% del valor de las cuotas moderadoras. Para ingresos superiores a 3 SMMLV no aplica descuento alguno
Fuentes : Art. 6º. y 7º. Acuerdo 30. Marzo 29 de 1996. Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y www.susalud.com.co

SMMLV= Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

	PERIODO	REQUISITOS	PLAZO
1. Por pagos laborales	Anual	Art. 31º Dec. 4583/06	17-mar-2008
RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS			
1. Los certificados sobre los intereses y corrección monetaria para efectos de la adquisición de vivienda			15-abr-2008
2. Los certificados donde consten los pagos de salud y educación	Art. 387 E.T.		15-abr-2008
INFORMACIÓN LABORAL			
OBLIGACIÓN		ENTIDAD DESTINATARIA	PLAZOS
Res.0056 ene.12-1976 - Res. 019/83	Todos los empleadores - Suspendido según Concepto MPS 1586 Jul/9/05	Oficina de Trabajo	30-jun-2008
	Informe sobre aplicación de anticipos a cesantías	Oficina de Trabajo	Semestralmente
L. 15/58. ART. 3º	Informe sobre ocupación de trabajadores mayores a 40 años	Oficina seccional de trabajo	Semestralmente
Dec. 933, art. 11 abr. 11-03	Informe de variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices	SENA	31-jul-2008 31-dic-2008

DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR

ART. 230 C. S. T.			
Obligación :	Todos los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes	Plazo para entregar las dotaciones :	1a. dotación - 30-abr-2008
Trabajadores con derecho a la dotación:	Devengar hasta 2 salarios mínimos legales y haber cumplido más de 3 meses de labor en la fecha de entrega de la dotación.		2a. dotación - 31-ago-2008
			3a. dotación - 20-dic-2008

PLAZOS PARA PRESENTAR Y CANCELAR AUTOLIQUIDACIONES DE APORTES AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRALS • Decreto 1670 - 14 mayo/07

Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan 200 o más cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican a continuación:

Aportantes de 200 o más cotizantes		Aportantes con menos de 200 cotizantes				Trabajadores independientes			
Dos últ. dig. del NIT o docto. identificación	Día hábil de vencimiento	Dos últ. dig. del NIT o docto. identificación	Día hábil de vencimiento	Dos últ. dig. del NIT o docto. identificación	Día hábil de vencimiento	Dos últ. dig. del NIT o docto. identificación	Día hábil de vencimiento	Dos últ. dig. del NIT o docto. identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 10	1					00 al 07	1	57 al 63	9
11 al 23	2	00 al 08	1	57 al 64	8	08 al 14	2	64 al 69	10
24 al 36	3	09 al 16	2	65 al 72	9	15 al 21	3	70 al 75	11
37 al 49	4	17 al 24	3	73 al 79	10	22 al 28	4	76 al 81	12
50 al 62	5	25 al 32	4	80 al 86	11	29 al 35	5	82 al 87	13
63 al 75	6	33 al 40	5	87 al 93	12	36 al 42	6	88 al 93	14
76 al 88	7	41 al 48	6	94 al 99	13	43 al 49	7	94 al 99	15
89 al 99	8	49 al 56	7			50 al 56	8		

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INGRESO BASE DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES • Art. 44 de la Ley 1122 de 2007, Reglamentado por Dec 3085 Ag 15-07

• Lugar para la presentación:	En los sitios fijados por la EPS.
• Plazo:	En el mes de febrero de cada año, a más tardar en las fechas señaladas para la presentación de aportes de los pequeños aportantes y según el último dígito de su documento de identidad. La declaración de IBC anual podrá realizarse de manera manual en los formularios previstos para el efecto o de manera electrónica, mediante la utilización de la novedad "variación permanente de salario", en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.

• Si no se presenta dentro de los plazos previstos:
El IBC para el período, será el declarado en el año inmediatamente anterior, aumentado en un porcentaje igual al de la inflación esperada para ese año, siempre que dicho IBC no sea inferior a la base mínima legal que corresponda. En todo caso el Ingreso Base de Cotización no podría ser inferior a un salario mínimo legal mensual, ni al porcentaje previsto en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y a su definición se continuará aplicando, cuando corresponda, el Sistema de Presunción de Ingresos.

TABLA HISTORICA DEL INCREMENTO EN EL SALARIO MÍNIMO LEGAL Y EN EL AUXILIO DE TRANSP.

AÑO	SALARIO MÍNIMO			AUXILIO DE TRANSPORTE			TOTAL	
	Diario	Mensual	Variación anual	Diario	Mensual	Variación anual	Diario	Mensual
1.987	683,66	20.509,80	22,00%	66,67	2.000,00	21,21%	750,33	22.509,80
1.988	854,58	25.637,40	25,00%	81,67	2.450,00	22,50%	936,25	28.087,40
1.989	1.085,32	32.559,60	27,00%	102,08	3.062,50	25,00%	1.187,40	35.622,10
1.990	1.367,50	41.025,00	26,00%	126,58	3.797,50	24,00%	1.494,08	44.822,50
1.991	1.724,00	51.720,00	26,07%	159,57	4.787,00	26,06%	1.883,57	56.507,00
1.992	2.173,00	65.190,00	26,04%	201,10	6.033,00	26,03%	2.374,10	71.223,00
1.993	2.717,00	81.510,00	25,03%	251,40	7.542,00	25,01%	2.968,40	89.052,00
1.994	3.290,00	98.700,00	21,09%	297,17	8.915,00	18,20%	3.587,17	107.615,00
1.995	3.964,45	118.933,50	20,50%	360,50	10.815,00	21,31%	4.324,95	129.748,50
1.996	4.737,50	142.125,00	44,62%	452,23	13.567,00	27,15%	5.189,73	155.692,00
1.997	5.733,50	172.005,00	37,47%	575,00	17.250,00	16,00%	6.308,50	189.255,00
1.998	6.794,20	203.826,00	10,00%	690,00	20.700,00	10,00%	7.484,20	224.526,00
1.999	7.882,00	236.460,00	9,96%	800,40	24.012,00	13,58%	8.682,40	260.472,00
2.000	8.670,00	260.100,00	8,04%	880,43	26.413,00	13,33%	9.550,43	286.513,00
2.001	9.533,33	286.000,00	7,44%	1.000,00	30.000,00	10,29%	10.533,33	316.000,00
2.002	10.300,00	309.000,00	8,04%	1.133,33	34.000,00	13,33%	11.433,33	343.000,00
2.003	11.066,67	332.000,00	7,44%	1.250,00	37.500,00	10,29%	12.316,67	369.500,00
2.004	11.933,33	358.000,00	7,83%	1.386,67	41.600,00	10,93%	13.320,00	399.600,00
2.005	12.716,67	381.500,00	6,56%	1.483,33	44.500,00	6,97%	14.200,00	426.000,00
2.006	13.600,00	408.000,00	6,95%	1.590,00	47.700,00	7,19%	15.190,00	455.700,00
2.007	14.456,67	433.700,00	6,29%	1.693,33	50.800,00	6,49%	16.150,00	484.500,00
2.008	15.383,33	461.500,00	6,40%	1.833,33	55.000,00	8,26%	17.216,66	516.500,00